



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 069 de febrero 5 de 2020  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0146

( )  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

CONSIDERANDO

11 FEB 2022

Que el día 25 de febrero de 2019, se interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado interno No. 0996, en la que se denunció afectaciones ambientales por la construcción de una plataforma la cual es utilizada como muelle en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre – Sucre.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 5 de julio de 2019, profiriéndose concepto técnico No. 0623 de diciembre 26 de 2019, donde se concluyó lo siguiente:

- *El uso excesivo de las playas puede causar el deterioro gradual del hábitat. El tráfico de embarcaciones cerca de la costa también puede provocar erosión costera y destruir la vegetación marina asociada, dentro de la cual encontramos pastos marinos, manglares y corales, la creación de este tipo de estructuras (embarcaderos) generan un cambio a nivel paisajístico, sumado a esto el uso o disposición que se le da ya que se utiliza para el transporte de turistas a las islas y el traslado de materiales de construcción, porque estas actividades generan deterioro a nivel de las basuras y desechos generados.*
- *La contaminación de las costas limita la posibilidad de utilizar las playas con fines económicos, recreativos y estéticos. La contaminación también degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas. La contaminación puede proceder de las descargas directas, la basura u otras fuentes dentro de las cuencas costeras que drenan hacia la playa.*
- *Es importante resaltar que la creación de esta estructura no cuenta con las especificaciones técnicas ni los estudios pertinentes para garantizar el uso adecuado del mismo y mitigar el deterioro de la playa como tal, ya que muchas de las embarcaciones liberan residuos de aceites contaminando la misma, resaltando que la construcción de esta infraestructura no cuenta con el permiso de concesión por parte de la capitánía de puerto ni el permiso de la autoridad ambiental.*
- *Por medio de entrevista a personas aledañas al sector el presunto propietario de la estructura el señor Sabas Balseiro, resaltando que esta estructura no presenta permisos de concesión por parte de la autoridad competente (DIMAR), ni el concepto ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se deja en conocimiento de la Alcaldía Municipal de San Onofre para que tome las medidas pertinentes.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 069 de febrero 5 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0146

( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

11 FEB 2022

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que se ordenará la identificación e individualización del señor SABAS BALSEIRO por la presunta construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre, por parte del Comandante de Policía de la Estación de San Onofre y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractor.

Que se ordenará que una vez se haya individualizado e identificado al señor SABAS BALSEIRO por presuntamente haber construido una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre, sin tener previamente permiso por parte de la autoridad



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 069 de febrero 5 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0146

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

11 FEB 2022

competente, por auto separado ordéñese abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

Solicítesele al Alcalde del municipio de San Onofre, informe a esta entidad si el municipio de San Onofre ha otorgado permiso y/o autorización al señor SABAS BALSEIRO para la construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre. De no haber otorgado permiso y/o autorización para la construcción de referencia proceda conforme a las acciones policiales pertinentes para evitar la proliferación de este tipo de hechos.

Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar la queja de radicado interno No. 0996 de febrero 25 de 2019 y el concepto técnico No. 0623 de diciembre 26 de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por la construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre; por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordéñese la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1.** Solicítesele al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre se sirva identificar e individualizar al señor SABAS BALSEIRO por presuntamente haber construido una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre-Sucre, y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractor. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2.2.** Solicítesele al Alcalde del municipio de San Onofre, informe a esta entidad si el municipio de San Onofre ha otorgado permiso y/o autorización al señor SABAS BALSEIRO para la construcción de una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre. De no



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 069 de febrero 5 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0146

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

11 FEB 2022

haber otorgado permiso y/o autorización para la construcción de referencia proceda conforme a las acciones policiales pertinentes para evitar la proliferación de este tipo de hechos.

**TERCERO:** Una vez se haya individualizado e identificado al señor SABAS BALSEIRO por presuntamente haber construido una plataforma tipo embarcadero sobre el borde de un espolón, ubicado en el corregimiento de Berrugas (frente a las bodegas Balseiro) en las coordenadas N = 09°41'41,9" W = 75°36'56.1", municipio de San Onofre – Sucre, sin tener previamente permiso por parte de la autoridad competente, por Auto separado ordéñese abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

**CUARTO:** Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar la queja de radicado interno No. 0996 de febrero 25 de 2019 y el concepto técnico No. 0623 de diciembre 26 de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**QUINTO:** Publíquese en la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>mfn</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>lb</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.